

RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP/Nº 177.2020

En la ciudad de Nuestra Señora de La Paz – Bolivia, 31 de agosto de 2020

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Interna NI/PRB/DGE/AL Nº 0028/2020, elaborada por el Director General Ejecutivo de PRO – BOLIVIA, remite la modificación del "Reglamento de Registro y Acreditación Nacional de Unidades Productivas, Artesanos, proveedores a Unidades Productivas e Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación del Sector Productivo" para la consideración del Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que los Parágrafos I y II del Artículo 318 de la Constitución Política del Estado establecen que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora; y el Estado reconoce y priorizará el apoyo a la organización de estructuras asociativas de micro, pequeñas y medianas empresas productoras, urbanas y rurales.

Que la Ley Nº 947 de 11 de mayo de 2017, tiene por objeto potenciar, fortalecer y desarrollar a las Micro y Pequeñas Empresas, estableciendo políticas de desarrollo, apoyo en la comercialización, procesos de registro e incentivos al consumo y la promoción de bienes producidos por las Micro y Pequeñas Empresas, en el marco de la economía plural, priorizando estructuras asociativas, orientadas a mejorar la calidad de vida y el Vivir Bien.

Que asimismo, los Parágrafos I, II y III del Artículo 7 de la norma citada señala que el Estado a través del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, implementará un sistema de registro único para las Micro y Pequeñas Empresas; el registro es el instrumento para certificar y/o acreditar a las Micro y Pequeñas Empresas, y es mecanismo necesario y suficiente para su funcionamiento legal comercial dentro del Estado Plurinacional de Bolivia; y el funcionamiento, requisitos de acceso, plazos, costos y los mecanismos de implementación de este sistema de registro, serán establecidos mediante reglamento específico, por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que el Decreto Supremo Nº 3567 de 23 de mayo de 2018, reglamenta la Ley Nº 947 y establece en el Artículo 7 lo siguiente: I. El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural implementará el Sistema de Registro Único para las Micro y Pequeñas Empresas Productivas de carácter Electrónico y Digital, con información a nivel nacional de acuerdo a las propias



características y clasificación de las Micro y Pequeñas Empresas para la emisión del Certificado correspondiente; II. El Registro permitirá a las Micro y Pequeñas Empresas:

a) Acceder a incentivos y beneficios por su condición de Micro y Pequeñas Empresas establecidos por el presente Decreto Supremo; b) Acceder a los márgenes de preferencia en las diferentes modalidades de contratación establecidas en el Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Nomas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios; c) El tránsito de productos manufacturados en el territorio nacional; III. El Sistema de Registro Único para las Micro y Pequeñas Empresas incorpora variables citadas en el Parágrafo I del Artículo 6 del presente Decreto Supremo e información relativa a la caracterización cualitativa entre otros; IV. El Sistema de Registro Único para las Micro y Pequeñas Empresas proveerá el Fomulario de Tránsito Interno Interdepartamental e Interprovincial de productos manufacturados de manera gratuita y que podrá ser llenado en línea, especificando el detalle de los productos manufacturados y las rutas de tránsito; V. El presente Registro no limita a las Micro y Pequeñas Empresas de registrarse ante otras instancias públicas de acuerdo a normativa vigente; VI. Todas las empresas registradas en el Registro Público de Comercio y que conforme al índice de clasificación de tamaño de empresa, recaigan en una Micro y Pequeña Empresa serán incorporadas automáticamente al Registro Único para las Micro y Pequeñas Empresas; y el parágrafo VII. El mal uso del Certificado de Registro Único para las Micro y Pequeñas Empresas ocasionará la suspensión temporal del Registro de acuerdo a Reglamento, sin perjuicio de iniciar acciones legales que correspondan.

Que mediante Informe INF/PRB/DGE/AL N° 0090/2020 elaborado por el Asesor Legal de PRO-BOLIVIA, se concluye que existe la necesidad de contar con un nuevo Reglamento de Registro y Acreditación Nacional de Unidades Productivas, Artesanos, proveedores a Unidades Productivas e Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación del Sector Productivo y recomienda su aprobación mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que mediante Informe NI/PRB/DGE/URS N° 0029/2020 elaborado por la Responsable de Registro a.i., se señala que a fin de cumplir con el Acta de acuerdo firmada en oficinas del Viceministerio de la Micro y Pequeña Empresa, representantes del sector productivo de cuero, delegados del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas y delegados del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural solicita la modificación del Reglamento de





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Desarrollo Productivo y
Economía Plural

Registro y Acreditación Nacional de Unidades Productivas, Artesanos, proveedores a Unidades Productivas e Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación del Sector Productivo.

Que el Informe citado señala además que con la finalidad de contar con un reglamento que faculte y permita realizar de manera correcta las acciones que le competen a PRO BOLIVIA, respecto a la realización de registro de las unidades productivas del sector y/u otras que así lo requieran a futuro y las verificaciones en campo, requisitos acordados para la realización de trámites de los productores del sector cuero y/u otras que así lo quieran a futuro, ante la Dirección de Sustancias Controladas u otras, por lo que recomienda la modificación del Reglamento de Registro y Acreditación Nacional de Unidades Productivas, Artesanos, Proveedores a Unidades Productivas e Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación del Sector Productivo, en sus artículos 10,13,14,15,39 y 40 con la finalidad de contar con un reglamento que respalde las actividades que se vienen encarando y que se encararan a futuro y sustente la realización de las verificaciones requeridas, al contar con un ingreso específico destinado al mismo.

Que mediante Informe INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0095/2020 la Dirección General Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Productivo concluye que la modificación al Reglamento de Registro y Acreditación Nacional de Unidades Productivas, Artesanos, Proveedores a Unidades Productivas e Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación del Sector Productivo, en sus artículos 10,13,14,15,39 y 40 se encuentra justificada técnica y legalmente mediante Informe INF/PRB/DGE/AL N° 0090/2020 elaborado por el Asesor Legal y el Informe NI/PRB/DGE/URS N° 0029/2020 elaborado por la Responsable de Registro a.i, no contraviniendo ninguna normativa legal vigente, recomendando en dicha oportunidad su aprobación.

Que mediante Decreto Supremo N° 29727 de 1 de octubre de 2008 se crea PRO BOLIVIA, como entidad pública desconcentrada, sobre la base de SENADEPRO, dependiente del Ministerio de Producción y Microempresa, actualmente denominado Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 134.2019 de 5 de agosto de 2019, se aprueba el Reglamento de Registro y Acreditación Nacional de Unidades Productivas, Artesanos, Proveedores a Unidades Productivas e Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación del Sector Productivo.



Que los Numerales 3), 4) y 22) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, Organización del Órgano Ejecutivo de 07 de febrero de 2009, establecen entre las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están el dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente, dictar normas administrativas y emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.

Que mediante Decreto Presidencial N° 4280 de 07 de julio de 2020, la Sra. Presidenta del Estado Plurinacional de Bolivia, JEANINE AÑEZ CHAVEZ, designó al ciudadano JOSE ABEL MARTINEZ MRDEN como Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

POR TANTO:

El Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso específico de sus atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR el "Reglamento de Registro y Acreditación Nacional de Unidades Productivas, Artesanos, Proveedores a Unidades Productivas e Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación del Sector Productivo", aprobado mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 134.2019 de 5 de agosto de 2019, en sus artículos 10,13,14,15,39 y 40, cuyo Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial, en base a lo señalado en los Informes NI/PRB/DGE/URS N° 0029/2020 e Informe INF/PRB/DGE/AL N° 0090/2020.

SEGUNDO.- ENCOMENDAR a PRO – BOLIVIA la difusión, cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

=====


José Abel Martínez Mrden
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
y ECONOMÍA PLURAL
Es Conforme.


Abg. Marco Atilio Agrarón Loza
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS
Ministerio de Desarrollo Productivo
y Economía Plural

